



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 009-2025-JEDS-GM-MDL/A

Limatambo, 22 de enero del 2025

VISTOS;

La Orden de Servicio N° 0642-2024 de fecha 28OCT2024; la Carta N° 005-2024-GRUPO SEBJOSAN EJECUTORES G&E EIRL, del 31DIC2024; el Informe N° 003-2025-MDL-UF-REFH, del 15ENE2025, de la Econ. Rosi Eveling Farfan Huaman, Jefe(e) de la Unidad Formuladora; el informe N° 06-2025-MDL-ABAST.WPV, del 20ENE2025, del Lic. Wilian Pfuero Vetancur, Jefe de la Oficina de Abastecimientos; el Informe Legal N° 011-2025-OAJ-MDL/A/C, del 22ENE2025, del Abog. Julio Cesar Condori Condori, Asesor Jurídico; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo único de la Ley N° 28607, concordante con el Artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción a ordenamiento jurídico.

Que, estando a lo establecido en el artículo 26° de la citada Ley, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444, así también precisa que las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la Ley N° 27972;

Que, el artículo 36 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que, cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, o por incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el Reglamento, o por hecho sobreviniente a su perfeccionamiento que no sea imputable a alguna de las partes. Lo cual es complementado y precisado por el numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que la Entidad puede resolver el contrato cuando el contratista i) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello, ii) haya llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo, o iii) paralice o reduzca injustificadamente ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Que, mediante Orden de Servicio Nro. 0642 se formalizo la contratación del servicio de elaboración de estudio de pre-inversión del proyecto: **"Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable urbano y mejoramiento del servicio de alcantarillado en la localidad de Limatambo, distrito de Limatambo, provincia de Anta y departamento del Cusco"**, con un plazo de ejecución de 35 días calendario, la misma que se perfecciono con la notificación electrónica al contratista GRUPO SEBJOSAN EJECUTORES G & E I.R.L. representado por Adolfo Alex García Santamaría, en fecha 30 de octubre del 2024, por un monto contractual de S/. 38.000.00 soles



Que, mediante Carta Nro. 005-2024- GRUPO SEBJOSAN EJECUTORES G & E E.I.R.L., en fecha 31 de diciembre del 2024, la empresa GRUPO SEBJOSAN EJECUTORES G & E E.I.R.L. representado por **Adolfo Alex García Santamaría**, solicita ampliación de plazo contractual de la Orden de Servicio Nro. 0642;

Que, mediante Informe Nro. 003-2025-MDL-UF-REFH, de fecha 15 de enero del 2025, la Econ. Rosi Eveling Farfán Huamán – Jefe de la Unidad Formuladora como área usuaria solicita la resolución de la Orden de Servicio Nro. 0642, incumplimiento de las obligaciones contractuales y acumulación máxima de penalidad;

Que, mediante Informe Nro. 06-2025-MDL-ABAST.WPV, de fecha 20 de enero del 2025, el Lic. Wilian Pfufo Vetancur – Jefe de la Oficina de Abastecimiento, solicita opinión legal para la procedencia de la resolución de la Orden de Servicio Nro. 0642 - Servicio de elaboración de estudio de pre-inversión del proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable urbano y mejoramiento del servicio de alcantarillado en la localidad de Limatambo, distrito de Limatambo, provincia de Anta y departamento del Cusco";

Que, mediante Informe Legal N° N° 011-2025-OAJ-MDL/A/C, del 22ENE2025, el Abog. Julio Cesar Condori Condori, Asesor Jurídico; Previa presentación de **LANTECEDENTES, II.BASE LEGAL, III.ANALISIS** en su numeral **IV. CONCLUSION Y OPINION**; indica:

4.1. En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo NO está debidamente acreditada ni sustentada por el contratista, tal como lo establece el 34.9 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, este despacho OPINA por la IMPROCEDENCIA de la solicitud de ampliación de plazo contractual solicitado por la empresa GRUPO SEBJOSAN EJECUTORES G & E E.I.R.L, en el marco de la ejecución del servicio de elaboración de estudio de pre-inversión del proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable urbano y mejoramiento del servicio de alcantarillado en la localidad de Limatambo, distrito de Limatambo, provincia de Anta y departamento del Cusco", más aún, si la misma ha sido planteada de manera extemporánea, es decir, fuera del plazo de ejecución contractual de la Orden de Servicio;

4.2. Asimismo, de acuerdo al artículo 138 numeral 1) del RLCE, las condiciones establecidas en los términos de referencia de la contratación del servicio de elaboración de estudio de pre-inversión del proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable urbano y mejoramiento del servicio de alcantarillado en la localidad de Limatambo, distrito de Limatambo, provincia de Anta y departamento del Cusco"; formulados por el área usuaria de la entidad, resultan siendo exigibles al contratista, por lo que, el incumplimiento de las mismas conforme lo expuesto en el Informe Nro. 003-2025-MDL-UF-REFH, de fecha 15 de enero del 2025, determina el incumplimiento de la prestación a cargo del contratista GRUPO SEBJOSAN EJECUTORES G & E E.I.R.L, generando además la imputación de la penalidad por retraso injustificado en la entrega, en tal sentido, considerando lo establecido por el artículo 164, 165 y siguientes del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, este despacho OPINA que es PROCEDENTE resolver la Orden de Servicio Nro. 0642 - Servicio de elaboración de estudio de pre-inversión del proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable urbano y mejoramiento del servicio de alcantarillado en la localidad de Limatambo, distrito de Limatambo, provincia de Anta y departamento del Cusco", por la causal de acumulación máxima de penalidad, incurrido por incumplimiento injustificado por parte del contratista GRUPO SEBJOSAN EJECUTORES G & E E.I.R.L, más aún, si a la fecha el incumplimiento de sus obligaciones es persistente; resolución que debe ser declarado mediante un acto administrativo



conforme a las funciones administrativas delegadas mediante Resolución de Alcaldía Nro. 001-2024-MDL/A, de fecha 03 de enero del 2024, y comunicada al contratista, debiendo además disponer la aplicación de la máxima penalidad del 10% por incumplimiento injustificado de obligaciones por parte del contratista.

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del artículo 39 de la Ley Nro. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades otorgadas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2024-A-MDL/A; de fecha 03 de enero del 2024; este despacho;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo contractual solicitado por la empresa GRUPO SEBJOSAN EJECUTORES G & E.I.R.L, en el marco de la ejecución del servicio de elaboración de estudio de pre-inversión del proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable urbano y mejoramiento del servicio de alcantarillado en la localidad de Limatambo, distrito de Limatambo, provincia de Anta y departamento del Cusco", al haber sido planteada de manera extemporánea, es decir, fuera del plazo de ejecución contractual de la Orden de Servicio.

ARTICULO SEGUNDO. RESOLVER los efectos de la Orden de Servicio N° 0642-2024 - Servicio de elaboración de estudio de pre-inversión del proyecto "*Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable urbano y mejoramiento del servicio de alcantarillado en la localidad de Limatambo, distrito de Limatambo, provincia de Anta y departamento del Cusco*", por la causal de acumulación máxima de penalidad, incurrido por incumplimiento injustificado por parte del contratista **GRUPO SEBJOSAN EJECUTORES G & E.I.R.L**, más aún, si a la fecha el incumplimiento de sus obligaciones es persistente.

ARTICULO TERCERO. DISPONER la aplicación de la máxima penalidad del 10%, ascendente a S/ 3,800.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES); al contratista **GRUPO SEBJOSAN EJECUTORES G & E.I.R.L**, por incumplimiento injustificado de sus obligaciones.

ARTICULO CUARTO. ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, unidad de Presupuesto, Planificación y Racionalización y a la Oficina de Abastecimientos, para que procedan a ejecutar bajo responsabilidad lo indicado en los artículos precedentes, así como complementar las acciones requeridas para la anulación de los actos administrativos previos.

ARTÍCULO QUINTO. DISPONER a la Oficina de Abastecimientos, notifique formalmente al **PROVEEDOR** empresa **GRUPO SEBJOSAN EJECUTORES G & E.I.R.L**, representado por **Adolfo Alex García Santamaría**; la resolución de los efectos de la Orden de Servicio N° 0642-2024 - Servicio de elaboración de estudio de pre-inversión del proyecto "*Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable urbano y mejoramiento del servicio de alcantarillado en la localidad de Limatambo, distrito de Limatambo, provincia de Anta y departamento del Cusco*".

ARTÍCULO SEXTO. ENCARGAR al Jefe de la Oficina de Estadística e Informática de esta entidad, la publicación de esta resolución en la página web de esta Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIMATAMBO
CPC. Juan Carlos Del Mar Santa Cruz
DNI: 85002542
GERENTE MUNICIPAL